

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Rad: 2015-00132-00

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: ENA MARIA VEGA TORREZ

Demandado: CARLOS ALBERTO SALJA ANGULO

Asunto: entrega de título Judicial

En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, Doctor Felipe Galesky Argote, revisado el portal de títulos del banco agrario sobre los títulos descontados al demandado, se ordena el endoso y entrega del depósito judicial numero 424030000631116, de fecha 04 de febrero del 2020, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$463.281.00). Una vez ejecutoriado este auto procédase a la entrega del deposito judicial en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

JJ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el
ESTADO N° 48
HOY 24-9-2020 HORA: 8:00AM.
JHON J DANGON_ Secretario

SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Rad: 2015-00132-00

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: ENA MARIA VEGA TORREZ

Demandado: CARLOS ALBERTO SALJA ANGULO

Asunto: Modificación por error aritmético liquidación del crédito

ASUNTO A RESOLVER

En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, Doctor Felipe Galesky Argote, en memorial del fecha 13 de febrero del 2020, donde solicita corrección de la modificación del crédito, procede el despacho a resolver dicha solicitud, consistente en la corrección que se cometió en el auto de fecha 07 de febrero del 2020, al omitir incluir la respectiva liquidación del crédito, aprobada en el periodo comprendido entre el 12 de agosto del 2016 y el 21 de febrero del 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 286 del C.G.P, señala que toda providencia en que se haya incurrido en error, puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto. Señala además que lo estipulado en líneas anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras, o así mismo alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ellas.

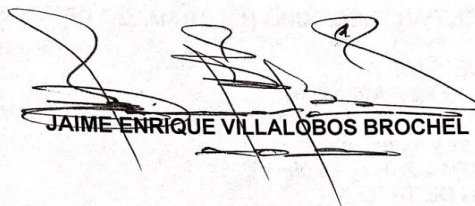
Examinando el auto de fecha 07 de febrero del 2020, por medio de la cual la liquidación adicional del crédito visible a folio 29 del expediente se omitió incluir el periodo desde el 12 de agosto del 2016 al 21 de febrero del 2018, siendo esto así el despacho en aras de corregir el yerro cometido, en aquella providencia mencionada, la corregirá incluyendo la suma dineraria correspondiente al periodo omitido, esto con fundamento en la norma citada en líneas anteriores, por lo cual el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase el auto de fecha 07 de febrero del 2020, en consecuencia téngase como monto actualizado del crédito, hasta el 15 enero del año 2019, la suma de CINCUENTA MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$50.065.495.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ